

dinación entre las regiones, a través de los Servicios Centrales, y señalarán las normas técnicas pertinentes que sean de aplicación.

Norma vigésima segunda

1. Los Arquitectos y Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública procederán, en cada polígono, a la comprobación de las declaraciones remitidas por los Ayuntamientos y a la determinación de las características de todos y cada uno de los bienes incluidos en aquél, con el fin de fijar las especificaciones individuales necesarias para la debida aplicación del tributo, procediendo, en su caso, a la investigación de aquellas fincas que no hubiesen sido declaradas o lo hubiesen sido de forma incompleta por los Ayuntamientos.

2. Con el fin de que coadyuven en la comprobación de las declaraciones en sus aspectos facultativos podrá contratarse personal técnico eventual.

3. Si los Ayuntamientos incumplieren sus obligaciones en esta materia se procederá a formalizar los presupuestos de gastos extraordinarios precisos, que podrán ser sufragados con cargo a la participación del Ayuntamiento correspondiente en esta contribución, conforme a lo determinado en el artículo 34-3 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

Norma vigésima tercera

De existir tipos de edificación o circunstancias especiales que no permitan asimilar alguna construcción a las condiciones que sirvieron de base para la formación de valoraciones y tipos medios representativos, el Arquitecto Jefe, previo informe del Inspector Regional de la Zona, solicitará del Presidente de la Junta nueva reunión de la misma, para que ésta resuelva la falta observada o acuerde la similitud del tipo o circunstancias presentadas con algún valor o índice anteriormente aprobado.

Norma vigésima cuarta

1. Una vez efectuados todos los trabajos técnicos, el Arquitecto Jefe de la Delegación de Hacienda propondrá a la Administración de Tributos los valores y rentas catastrales correspondientes a cada una de las fincas integradas en un polígono.

2. La Administración de Tributos, en todo caso, dictará los actos administrativos por los que se aprueben los valores y rentas catastrales de cada finca y se determinen las bases impositivas y liquidables y la deuda tributaria.

Norma vigésima quinta

1. En las viviendas o locales de negocios acogidos a regímenes especiales que lleven consigo una fijación administrativa de la renta, se estimará como renta catastral la que resulte de dicho régimen, incluso cuando estén ocupadas por sus propietarios, en tanto subsista la limitación de modificarla.

2. Para justificar su derecho en los casos a que se refiere esta norma, el contribuyente presentará en la Administración de Tributos correspondiente, unido a su petición, el título de calificación de vivienda de protección oficial, o copia literal, o fotocopia del mismo, que será debidamente cotejada con el original. El plazo para la presentación de estas solicitudes será el de tres meses, contados a partir de la fecha en que se publique la Orden ministerial a que se refiere la norma primera.

3. Por las Administraciones de Tributos se dictarán los actos administrativos pertinentes, que serán debidamente notificados a los interesados, con expresión de los recursos legales que pudieren interponer contra los mismos.

4. Una vez concedidos estos beneficios, la Inspección del Tributo realizará las investigaciones necesarias para la debida comprobación de los hechos que los condicionen, incoando las actas reglamentarias en los casos procedentes.

Norma vigésima sexta

1. Establecidas las cifras de valor y renta catastral y de bases impositivas y liquidables de cada una de las fincas comprendidas en un polígono, se notificarán en forma individual a cada contribuyente y se publicarán por edictos.

2. Contra las cifras indicadas los contribuyentes podrán interponer recurso por aplicación indebida de las normas, tipos valorativos e índices aprobados por las Juntas o por agravio comparativo ante el Jurado Tributario correspondiente.

Norma vigésima séptima

1. Si el total importe de las rentas legalmente exigibles por el arriendo de un local o vivienda fuese inferior en más de un 20 por 100 a la catastral, se reducirá ésta hasta el importe legal de las rentas exigibles.

2. Dicha reducción se efectuará a solicitud del propietario del inmueble o del arrendatario afectado, en el caso de que aquél aplique lo preceptuado en el artículo 99-3 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, mediante escrito que presentará en la Administración de Tributos correspondiente, que irá acompañado de los justificantes pertinentes. El plazo de presentación del mismo será el de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del valor y renta catastrales y bases impositivas y liquidables resultantes, si se tratase del sujeto pasivo del tributo, y desde la fecha en que se lo comunique fehacientemente el propietario, cuando el solicitante sea el arrendatario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Directores generales de Impuestos Directos y de Asistencia Técnica Tributaria.

ORDEN de 24 de febrero de 1966 por la que se determinan las zonas del territorio a que se extenderá el nuevo régimen para la exacción de la Contribución Territorial Urbana.

Ilustrísimo señor:

El artículo 28-3 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, establece que el Ministerio de Hacienda determinará las zonas del territorio a las que haya de extenderse en cada periodo el nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana y las normas oportunas a este fin.

Su debido cumplimiento exige una ordenación de los trabajos a efectuar, de forma que queden realizados dentro del más breve plazo, pero sin que dicho ritmo de urgencia malogre la calidad y exactitud de los mismos. En consecuencia, su iniciación va a producirse en todas las provincias españolas, pero limitándolas a determinadas zonas de las mismas, en concordancia con las posibilidades de la Administración y buscando, en todo caso, las diversas variantes de magnitudes económicas.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Impuestos Directos, previo informe de la Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria, este Ministerio se ha servido disponer:

De conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 28 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, las zonas del territorio a que se extenderá el nuevo régimen para la exacción de la Contribución Territorial Urbana, a partir de la publicación de la presente Orden, serán las siguientes:

Albacete

Albacete, capital: Zona delimitada por los ejes de las calles de Cristóbal Lozano, de Tajares, del Tinte, de la Caba, de Ríos Rosas y carretera de Hellín, entre las calles de Cristóbal Lozano y Ríos Rosas; términos municipales de Balazote, Bonete, Casas de Juan Núñez, Caudete, Fuensanta, Fuente-Alamo, Herrera (La), Hoya-Gonzalo, Montealegre del Castillo, Pozo-Lorente, Roda (La) y Villagordo del Júcar.

Alicante

Alicante, capital: Zona delimitada por los ejes de la avenida de Novelda, desde el límite del término municipal, avenidas Conde Lumiares, Jijona, Plaza de España, calle del Pintor Murillo, paseo de Carmelo Calvo, calles del Padre Mariana, Pintor Velázquez, Juan Herrera, Calderón de la Barca, avenida de Alfonso el Sabio, calle del General Castaños, Explanada de España, Parque de Canalejas y, por el límite del muelle, a enlazar con la avenida de Salamanca, calles del Cardenal Belluga y de los Condes Soto Ameno, hasta el límite del término municipal que cierra el perimetro; términos municipales de Adsubia, Alcalalí, Alcocer de Planes, Alcolecha, Alcoy, Almoraquí, Almudaina, Alquería de Aznar, Balones, Bañeres, Benasau, Benejama, Benefúzar, Beniarbeig, Beniardá, Beniarrés, Benichembla, Benidoleig, Benidorm, Benifato, Benijófar, Benilloba, Benillup, Benimantell, Benimarfull, Benimaset, Benimeli, Benisa, Benitachel, Bigastro, Bolulla, Callosa de Ensarriá, Campo de Mirra, Cañada, Castell de Castells, Cocentaina, Confrides, Cuatredondeta, Oaya Nueva, Oaya Vieja, Dolores, Facheca, Fàmorca, Formentera del Segura, Gorga, Jacarilla, Jalón, Lorca, Llíber, Millena, Murla, Nuncia (La), Ondarra, Orba, Orihuela, Parcent,

Fego, Penáguila, Planes Polot, Rafal, Rafol de Almunia, Rojales, Segra, San Fulgencio, Sanet y Negral, Senija, Taberna, Tenlada, Tollos, Vall de Ebro, Vall de la Guart y Villena.

Almería

Almería, capital: Zona delimitada por los ejes del Camino de Ronda, Plazas de la Estación y de Ivo Bosch, Camino de Ronda, calle de Paco Aquino, Rambla del Obispo Orberá, calle del Obispo Orberá, plaza de Ramón y Cajal, calles de las Tiendas, Real, Aguilar Martell, hasta enlazar nuevamente con el Camino de Ronda; términos municipales de Adra, Alcolea, Almolóca, Beires, Berja, Canjáyar, Dalías, Fondón, Laujar de Andarax, Ohanes y Padules.

Avila

Avila, capital: Zona delimitada por los ejes de la calle de San Pedro del Barco, paseo de San Roque, calles de Madrigal, de Santa Fe y paseo de Santo Tomás; zona delimitada por los ejes de la calle de Caballeros, plaza de la Victoria, calle Tomás Luis de Victoria, plaza de la Catedral, calle de San Segundo, plaza del Alcázar y paseo del Rastro; términos municipales de Adrada (La), Aldeaseca, Arenal (El), Arenas de San Pedro, Casaveja, Casillas, Donvidas, Fresnedilla, Gavilanes, Guisando, Higuera de las Dueñas, Hornillo (El), Lanzahita, Mijares, Mombeltrán, Nava de Arévalo, Navarrevisca, Palacios de Goda, Pedro Bernardo, Piedralaves, San Esteban del Valle, Santa Cruz del Valle, Santa María del Tiétar, San Vicente de Arévalo, Serranillos, Sinlabajos, Sotillo de la Adrada, Tifosillos, Villanueva del Arenal y Villarejo del Valle.

Badajoz

Badajoz, capital: Zona delimitada por los ejes de la avenida José Antonio, de las calles Eugenio Hermoso, Concepción Arenal, San Gabriel y General Primo de Rivera; zona delimitada por los ejes de la carretera de Sevilla, límite del término municipal, carretera de Madrid y avenida de Ricardo Carapeto; términos municipales de Almendralejo, Arroyo de San Serván, Calamonte, Lobón, Mérida, Montijo, Puebla de la Calzada, Solana de los Barros, Torremayor y Torremegía.

Baleares

Palma, capital: Zona delimitada por los ejes del Torrente de la Riera, paseo de Mallorca, Vías de Portugal y Alemania, avenidas de Sallent y de Alejandro Roselló, paseos del General Primo de Rivera y del General García Ruiz, uniéndose con el inicial por el límite del mar; términos municipales de Benisalem, Consell, Inca y Santa María.

Barcelona

Barcelona, capital: Zona delimitada por los ejes de las calles de Provenza, Tarragona, plaza de España, avenida Marqués del Duero, rondas de San Pablo y San Antonio, plaza de la Universidad, ronda de Universidad, plaza de Cataluña, ronda de San Pedro, plaza Urquinaona, ronda de San Pedro y calles de Ali-Bey, Nápoles y Provenza; términos municipales de Badalona, Esplugas de Llobregat, Hospitalet, San Justo Desvern y Santa Coloma de Gramanet.

Burgos

Términos municipales de Altable, Améyugo, Bozoo, Bugedo, Cubo de Bureba, Encío, Medina de Pomar, Miranda de Ebro, Miraveche, Orón, Pancorvo, Santa Gadea del Cid, Santa María-Ribaredonda, Trespaderne, Valluércanes, Villanueva de Teba y Villarcayo.

Cáceres

Cáceres, capital: Zona delimitada por los ejes de la carretera de San Francisco, calles de San Francisco, de Fuente Nueva, de Pizarro, Donoso Cortés, San Pedro, San Antón, avenidas de España y de Alemania, carretera de Mérida y por el límite del término municipal hasta el punto inicial; términos municipales de Barrado, Cabezueta del Valle, Cabrero, Collado, Jerte, Lozar de la Vera, Madrigal de la Vera, Navaconcejo, Piorral, Tornavacas, Valdastilla, Valverde de la Vera y Villanueva de la Vera.

Cádiz

Cádiz, capital: Zona delimitada por el tramo de murallas y puertas de Tierra, Cuesta de las Calesas, Bahía de Cádiz hasta línea perpendicular a la carretera de Cádiz a Madrid, en el lugar denominado Cortadura y continuando por la Costa At-

lántica hasta el límite primero; términos municipales de Alcalá de los Gazules, Algar, Arcos de la Frontera, Bornos, Chiclana de la Frontera, Espera, Medina-Sidonia, Paterna de Rivera, Prado del Rey, Puerto Real, San Fernando y Villamartín. Jerez de la Frontera.

Castellón de la Plana

Castellón de la Plana, capital: Zona delimitada por los ejes del paseo de Morella, plaza de la Independencia, calles de Zaragoza, Colón, Mayor, José Antonio, plaza del Generalísimo, del General Sanjurjo, calle de Navarra, avenidas del Doctor Clará y de Alcora y calle de Circunvalación; términos municipales de Alcora, Almazora, Altura, Bechí, Burriana, Castelnovo, Figueroles, Geldo, Lucena del Cid, Navajas, Onda, Segorbe, Sueras y Talos.

Ciudad Real

Términos municipales de Alcázar de San Juan, Puertollano y Villanueva de los Infantes.

Córdoba

Córdoba, capital: Zona delimitada por los ejes de la avenida del Obispo Pérez Muñoz, rondas del Marrubial y María Auxiliadora, Arroyo de San Lorenzo, carretera de Madrid a Cádiz, paseos de la Ribera, San Fernando, Calvo Sotelo, Alfaro, plaza de Colón y avenida Obispo Pérez Muñoz; términos municipales de Aguilar, Baena, Cabra, Doña Mencía, Encinas Reales, Luceña, Luque, Montilla, Nueva Carteya y Valenzuela.

Coruña, La

Coruña, La, capital: Zona delimitada por la playa de Ria-zor, calle de Modesta Goicouria, plaza de Pontevedra, calles de Juan Flórez, de José Cornide, hasta encuentro de la calle Fernández La Torre con la de Santa Lucía, calles de Santa Lucía, Linares Rivas, línea límite de muelles, jardines de San Carlos, calles de la Maestranza y de Aleson, plazas de Millán Astray y de España, calles de San Roque, Hospital, Zalaeta, Corralón, de Argudín Bolívar y del Sol, hasta la playa del Orzán, para enlazar con la de Riazor; términos municipales de Fene, Murgardos, Narón, Neda y Ortigueira.

Cuenca

Cuenca, capital: Zona delimitada por los ejes de la avenida de José Antonio, plaza de Cánovas, calle de Mateo Miguel Ayllón, carretera de Madrid, vía del ferrocarril, calles de la División Azul y José Cobo; términos municipales de Almodóvar del Pinar, Arguisuelas, Cañada del Hoyo, Caracena, Carboneras del Guadazaón, Castillejo del Romeral, Colliga, Cuevas de Velasco, Fuentes, Gabaldón, Huete, Jabaga, Melgosa (La), Mohorte, Monteagudo de las Salinas, Navalón, Peral, Quintanar del Rey, Reillo, Vellisca, Verdelpino de Huete, Villanueva de la Jara, Villar del Saz de Navalón y Villar de Olalla.

Gerona

Términos municipales de Bañolas, Breda, Camós, Hostalrich, Massanas, Massanet de la Selva, Mieras, Olot, Palol de Rebardit, Porqueras, Salt, San Miguel de Campmajor, Santa Pau, Sarriá de Ter, Sils y Vidreras.

Granada

Granada, capital: Zona delimitada por los ejes de la avenida de Calvo Sotelo, Gran Vía de Colón, calle de los Reyes Católicos, plaza de San Antón, calles de Recogidas, del Doctor Creus, Camino de Ronda y carretera de Málaga; términos municipales de Alhendín, Armilla, Beas de Granada, Belicena, Cájar, Cenes de la Vega, Cijuela, Cullar Vega, Chauchina, Churriana de la Vega, Dilar, Dúdar, Escúzar, Fuente Vaqueros, Gábia la Grande, Gábia la Chica, Gójar, Güejar-Sierra, Huétor-Tajar, Huétor-Vega, Illora, Láchar, Loja, Monachil, Moraleda de Zafayona, Ogijares, Otura, Padul, Pinos-Genil, Pinos-Puente, Purchil, Quéntar, Salar, Santafé, Villanueva de Mesía y Zubia.

Guadalajara

Términos municipales de Alovera, Azuqueca de Henares, Brihuega, Cabanillas del Campo, Cañizar, Ciruelos, Fontanar, Guadalajara, Heras, Hita, Humanes, Iriepal, Marchamalo, Mohernando, Mudueza, Rebollosa de Hita, Romancos, Sacedón, Tarazona, Taragudo, Torija, Tórtola de Henares, Torre del Burgo, Trijueque, Valdearenas, Valdenoches, Yunquera de Henares.

Guipúzcoa

San Sebastián: Zona delimitada por las líneas de ferrocarril de la frontera y de l. RENFE y Río Urumea; términos municipales de Aizarnazabal, Azcoitia, Azpettia, Cegama, Cerain, Ezquilogua, Gaviria, Goyaz, Hernani, Ichaso, Legazpia, Lezo, Mutloa, Ormaiztegui, Oyarzun, Renteria, Tolosa, Urnieta, Usúrbil, Villarreal de Urrechúa, Zumárraga.

Huelva

Huelva, capital: Zona delimitada por los ejes de la avenida de los Pinzones, paseo del Muelle, avenida de Alemania, calle del Puerto, Cabezo de la Esperanza, calles del Arquitecto Monis y de P. Marchena, Gran Vía, Alameda de Sundhein y línea del ferrocarril a Sevilla y Riotinto, hasta enlazar con el puerto; términos municipales de Almonte, Beas, Bollullos Par del Condado, Bonares, Lucena del Puerto, Moguer, Niebla, Palma del Condado, Palos de la Frontera, Rociana del Condado, San Juan del Puerto, Trigueros y Villarrasa.

Huesca

Términos municipales de Binaced, Binéfar, Esplús, Fraga, Monzón, Sabiñánigo, Selgua, Torrente del Cinca y Zaidín.

Jaén

Jaén, capital: Zona delimitada por los ejes de la plaza de José Antonio, calles Prado y Palacio, plaza de Queipo de Llano, calle Millán de Priego, carretera de Córdoba, calle de S. Lucas, línea de ferrocarril, avenida de Madrid y su prolongación, calle Virgen de la Capilla, plaza de José Antonio hasta el punto inicial; términos municipales de Andújar, Arjona, Arjonilla, Canena, Cazalilla, Escafuella, Espelúy, Higuera de Arjona, Ibros, Lopera, Marmolejo, Mengíbar, Porcuna, Rus, Sabiote, Torrepedrogil, Ubeda, Villanueva de la Reina.

León

León, capital: Zona delimitada por los ejes de las calles de Juan de Badajoz, avenida José Antonio, plaza Calvo Sotelo, avenida del General Sanjurjo, plaza Sto. Domingo, calle Independencia, paseo de San Francisco, calle de Lancia, Río Bernesga; términos municipales de Armunia, Astorga, Boñar, San Andrés del Rabanedo, Sariegos, Villablino y Villaquilambre.

Lérida

Lérida, capital: Zona delimitada por los ejes de la avenida de Cataluña, rambla de Aragón, avenidas de Balmes y General Mola, línea férrea de Zaragoza a Barcelona, paseo de Ronda y Río Segre; términos municipales de Alamús, Alcoletge, Alfarrás, Alguaire, Almenar, Anglasola, Bell-Lloch, Bellpuig, Cervera, Fondarella, Golmes, Grananella, Mollerusa, Roselló, Sidamunt, Talladell, Tárrega, Torrefarrera, Vilagrassa y Vilanova de Bellpuig.

Logroño

Logroño, capital: Zona delimitada por los ejes de la avenida Colón y del 12 Ligerero de Artillería, Camino de Madre de Dios, poseo de Ronda y línea del ferrocarril de Tudela a Bilbao; términos municipales de Arnedo, Bañares, Calahorra, Cidamón, Fuenmayor, Haro, Navarrete, Ollauri, Quel, Rodezno, San Torcuado y Sto. Domingo de la Calzada.

Lugo

Lugo, capital: Zona delimitada por la muralla desde la Puerta de San Fernando a la Puerta de San Pedro, ejes de la calle de San Pedro, plaza de España, calle del Conde Pallarés, de Armaña, del Teniente Coronel Tejeiro, de Quiroga Ballesteros, de Bolaña Ribadeneira, plaza de El Ferrol a Puerta de San Fernando.

Madrid

Madrid, capital: Zona delimitada por los ejes de la plaza de Tirso de Molina, calles de la Colegiata, de Tintoreros, de Cuchilleros, Cava de San Miguel, plaza del Comandante las Morenas, calle de las Fuentes, Costanilla de los Angeles, plaza de Santo Domingo, calle de San Bernardo, glorietas de Ruiz Jiménez y de Quevedo, calle de Bravo Murillo, glorietta de Cuatro Caminos, calle Raimundo Fernández Villaverde, avenida del Generalísimo Franco, paseo de la Castellana, plaza de Colón, paseo de Calvo Sotelo, plaza de la Cibeles, calles de Alcalá, de Sevilla, de la Cruz, plaza de Benavente, calles de Atocha y de Relatores, hasta la plaza de Tirso de Molina; zona comprendida entre los ejes y límites de la avenida del Generalísimo

Franco, plaza de Castilla, carretera nacional radial de Madrid a Irún, antigua línea límite entre Fuencarral y Hortaleza, límite del término municipal con los de Alcobendas, de Paracuellos del Jarama y de San Fernando de Henares, carretera nacional radial de Madrid a Francia por Barcelona, avenida de América, avenida de Francisco Silvela, glorietta de Ruiz de Alda, plaza de la República Argentina y calle de Joaquín Costa, terminando en la avenida del Generalísimo Franco; términos municipales de Alcobendas, Aranjuez, Getafe, Meco y San Sebastián de los Reyes.

Málaga

Málaga, capital: Zona delimitada por los ejes del río Guadalmedina, puente de Armifián, calles Cruz del Molinillo, Capuchinos, plaza de Capuchinos, Alameda de Capuchinos, plaza de Ollerías, calle del Cristo de la Epidemia, calle de Ferrándiz, Camino Nuevo, paseo de Sancha, avenida de Pries, paseo de Reding, fuente de Reding, línea de muelles hasta enlazar con el río Guadalmedina; términos municipales de Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Alpandeire, Alozaina, Arriate, Atajate, Benauján, Burgo, Cartajima, Cartama, Casarabonela, Cofín, Faraján, Guaro, Igualeja, Jímera de Libar, Júzcar, Monda, Montejaque, Parauta, Pizarra, Pугerra, Ronda, Tolox y Yunquera.

Murcia

Murcia, capital: Zona delimitada por los ejes de las calles de Acisclo Díaz y de San Andrés, plaza de San Agustín, calles de García Alix y de Juan de la Cierva, paseo del Malecón, plano de San Francisco, plaza de Martínez Tornell y avenida de José Antonio; términos municipales de Abarán, Alguazas, Archena, Beniel, Blanca, Ceutí, Cieza, Jumilla, Lorquí, Molina de Segura, Ojos, Ricote, Torres de Cotillas (Las), Totana, Ulea, Unión (La) y Villanueva del Río Segura.

Cartagena: Zona delimitada por el muelle de Alfonso XII, cuesta del Batel, paseo de la Estación, línea del ferrocarril de Cartagena a Madrid, vereda de San Félix, carretera de la Media Sala, carreteras a Murcia y a Tentegorra, rambla de Benipila y calle Real, hasta su enlace con el muelle.

Orense

Orense, capital: Zona delimitada por los ejes del río Miño, Puente Nuevo, avenidas de Curros Enríquez, de Circunvalación, calle del Capitán Cortés, avenida de Buenos Aires, calles de Santo Domingo, del Cardenal Quiroga y del Generalísimo Franco, hasta el Puente Viejo, en el río Miño; términos municipales de Boborás, Carballeda de Avia, Leiro y Ribadavia.

Oviedo

Oviedo, capital: Zona comprendida por las fincas con entradas desde plaza del Generalísimo, calles de Uría, del Conde de Toreno, de Asturias, de la Independencia y del Ingeniero Marquina, avenida de Santander, paseo de la Estación, calle de Jerónimo Ibrán, plaza de Primo de Rivera, calle del General Elorza, nueva vía de penetración de Gijón, calles de la Luna y de Argüelles; términos municipales de Laviana, Nava, Parres, Piloña y Siero.

Gijón: Calles de Enrique Canga, de Jovellanos (desde encuentro con Enrique Canga) y de Ezcurdia (desde Jovellanos a avenida Rufo Pendueles), avenida Rufo Rendueles (hasta avenida de Castilla), avenida de Castilla, camino Muñizales, avenida General Mola (desde Muñizales hasta paseo Begofía), paseo de Begofía y calle de Enrique Canga.

Palencia

Palencia, capital: Zona delimitada por los ejes de la avenida General Primo de Rivera, plaza de San Pablo, calle Hermanos Madrid, plaza de España, avenida del General Goded, calle Benito Lawin, avenida José Antonio Primo de Rivera y línea de ferrocarril de Palencia a Madrid; términos municipales de Ampudia, Autilla del Pino, Baños de Cerrato, Becerril de Campos, Dueñas, Fuentes de Valdepero, Grijota, Husillos, Magaz, Manquillos, Monzón de Campos, Perales, Revilla de Campos, Santa Cecilia del Alcor, Villalobón, Villamartín de Campos, Villamuriel de Cerrato y Villaumbrales.

Palmas (Las)

Palmas de Gran Canaria (Las), capital: Zona delimitada por la línea de mar y por los ejes de la avenida de José Mesa y López, paseo de Chil, avenida del General Franco, calles de San Justo de Quesada, de Ramón y Cajal, del Castillo y de Sor Jesús, paseo de San José y calle de Eufemiano Jurado, hasta el límite del mar; términos municipales de Teide.

Pontevedra

Pontevedra, capital: Zona delimitada por los ejes de la plaza de la Estación, calles de Andrés Mellado, Mateo Sagasta y de Benito Corbal, plaza de la Peregrina, calle Michelena, avenida de Montero Ríos y línea de ferrocarril de RENFE, hasta el límite inicial; términos municipales de Cambados, Villagarcía de Arosa y Villanueva de Arosa.

Vigo, capital: Delimitada por los ejes de la calle de Carral, con su prolongación hasta el mar, plaza Capitán Carreró, calles de Cabaval, López Neira, Queipo de Llano, Placeralto, Ronda de Don Bosco, Taboada Leal, Ecuador, Hernán Cortés, Cervantes, Alfonso XIII, García Barbón y Oporto, con prolongación al mar.

Salamanca

Salamanca, capital: Zona delimitada por los ejes de la plaza Mayor, calles del Generalísimo Franco, de José Antonio Primo de Rivera, plaza de España, calle de María Auxiliadora, avenida de Federico Amaya, de los Olivos, plaza de los Sauces, calle de los Pirineos, carretera a Medina de Rioseco, paseo de Torres Villarroel, paseo del Gran Capitán, plaza del Castillo, calle de Zamora, calle del Concejo, hasta la plaza de España; términos municipales de Alba de Tormes, Aldeaseca de Alba, Babilafluente, Bóveda del Río Almar, Cabrerizos, Calvarrasa de Abajo, Cordovilla, Encinar de Abajo, Machacón, Macotera, Mancera de Abajo, Morifiño, Pedrosillo de Alba, Pelabravo, Peñaranda de Bracamonte, Tejares, Ventosa del Río Almar y Santa María de Tormes.

Santa Cruz de Tenerife

Santa Cruz de Tenerife, capital: Zona delimitada por el mar y la calle primera paralela a General Franco, Barranco de la Leña, calles de Prolongación de la de 25 de julio, de Enrique Wolson, de Horacio Nelson y de Salamanca, avenidas del General Mola, de Benito Pérez Armas y de los Reyes Católicos, autopista del antiguo camino del Cementerio, hasta el mar; términos municipales de La Laguna.

Santander

Santander, capital: Zona delimitada por los ejes del paseo del General Dávila, Cuesta de la Atalaya, calles de San Celedonio, Francisco de Quevedo, Isabel II, de Jesús de Monasterio, de Burgos, plaza de Numancia y calle de Antonio Mendoza; términos municipales de Anieva, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha, Cartes, Cieza, Corrales de Buelna (Los), Miengo, Molledo, Polanco, Reocin, San Felices de Buelna, Santillana, Suances y Torrelavega.

Segovia

Segovia, capital: Zona delimitada por los ejes de la carretera de Madrona, estación de ferrocarril, avenida de José Antonio, plaza del Alto de los Leones, calles de Cantarranas, de Pizarro, de San Francisco, avenida de Fernández Ladreda, hasta alcanzar el límite del término municipal y enlazar con el origen; términos municipales de Ayllón, Corral de Ayllón, Cuéllar, Fuente de Cuéllar, Lovingos, Nava de la Asunción, Navas de Oro, Olombrada, Riaza, Ribota, Ríofrío de Riaza y Sanchomuiño.

Sevilla

Sevilla, capital: Zona delimitada por los ejes de la plaza de la Campana, calle Martín Villa, plaza de Villasis, calle Laraña, plaza de la Encarnación, calle Imagen, plaza de San Pedro, plaza de Cristo de Burgos, calles Almirante Apodaca, Alhóndiga, plaza de San Leandro, calles Imperial, San Esteban, Luis Montoro, carretera de Málaga y Granada, hasta límite del término municipal, río Guadaira, puente carretera Madrid-Cádiz, prolongación avenida Manuel Siurot, glorieta de Guadaira, avenidas de Manuel Siurot, de Aritaña, glorieta de Méjico, avenida Molini, río Guadalquivir, avenida de Roma, plaza de Calvo Sotelo, avenida Queipo de Llano, avenida de José Antonio, plaza de la Falange; términos municipales de Albaida de Aljarafe, Arahal (El), Camas, Carmona, Castilleja de la Cuesta, Castilleja del Campo, Espartinas, Gínés, Mairena del Alcor, Marchena, Olivares, Paradas, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Umbrete y Viso del Alcor (El).

Soria

Soria, capital: Zona delimitada por los ejes de caminos de los Toros, de Santa Bárbara, calle de las Casas, paseos del Marqués de Vadillo, del General Yagüe, calles de Burgo de Osma y de Valladolid y calle de Zaragoza, hasta el límite inicial; términos municipales de Agreda, Aguilar de Montuenga, Agua-

viva de la Vega, Aimaluez, Almazán, Arcos de Jalón, Barahonda, Cobertelada, Coscurita, Chércoles, Jubera, Lodaes de Osma, Matamala de Almazán, Medinaceli, Montuenga de Soria, Morón de Almazán, Pinilla del Olmo, Puebla de Eca, Quintana Redonda, Rábanos (Los), Romanillos de Medinaceli, Tardelcuende, Utrilla, Villasayas y Yelo.

Tarragona

Términos municipales de Amposta, Reus, Roquetas y Tortosa.

Teruel

Teruel, capital: Zona delimitada por los ejes de Ronda de la Liberación, calles de San Fernando, de Ruiz Jarabo, avenida de la División Azul, carretera de Valencia, hasta enlazar con el origen; términos municipales de Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Alloza, Andorra, Arifño, Azaila, Belmonte de Mezquín, Calanda, Cañada de Verich (La), Castelnou, Castelserás, Codofiera (La), Ginebrosa (La), Híjar, Jatiel, Mazaleón, Ollete, Puebla de Híjar (La), Samper de Calanda, Torrecilla de Alcañiz, Torrelvella, Urrea de Gaén, Valdealjorfa, Valdehorto, Valjunquera y Vinaceite.

Toledo

Términos municipales de Mora de Toledo, Talavera de la Reina, Villacañas y Villatobas.

Valencia

Valencia, capital: Zona delimitada por los ejes del paseo de la Pechina, Gran Vía de Fernando el Católico, Gran Vía de Ramón y Cajal, Gran Vía de Germanías, Gran Vía del Marqués del Turia, avenida de Jacinto Benavente, avenida de Peris y Valero, avenida de César Giorgeta, avenida de Pérez Galdós y nuevamente paseo de la Pechina; términos municipales de Ador, Alfahuir, Amiserat, Almoines, Alquería de la Condesa, Bellreguard, Beniarjó, Benifarro de Valldigna, Beniflá, Beniopa, Benipeixcar, Benirredrá, Castellonet, Daimuz, Fuente Encarroz, Gandía, Guardamar, Jaraco, Jeresa, Lugar Nueva de San Jerónimo, Miramar, Olivar, Palma de Gandía, Palmera, Piles, Potries, Rafelcofer, Real de Gandía, Rórova, Simat de Valldigna, Tabernes de Valldigna y Villalonga.

Valladolid

Valladolid, capital: Zona delimitada por los ejes de la avenida del Generalísimo, calle de Miguel Iscar, plaza de España, calles de Mantería, de Labradores y de la Estación; zona delimitada por río Pisuerga, jardines de la Rubia, calle de la Esperanza hasta su cruce con ferrocarril Madrid-Irún y línea de ferrocarril Madrid-Irún, hasta límite del término municipal, hasta enlazar con el límite de origen.

Medina del Campo: Zona comprendida por el límite del término municipal y los ejes de la carretera de La Coruña, calles de Valladolid y de Claudio Moyano, puente sobre río Zapardiel, calle de Padilla, plaza Mayor, calle de Gamazo, avenida de Portugal y Cañada de Peñaranda, hasta su intersección con el límite del término municipal; términos municipales de Arroyo, Cigales, Cistérniga, Fuensaldaña, Laguna de Duero, Micientea, Peñafiel, Santovenia de Pisuerga, Simancas, Tordesillas y Tudela de Duero.

Vizcaya

Bilbao: Zona delimitada por los ejes del puente del Generalísimo Franco, plaza de San Pío X, camino de Ugasco, vías del ferrocarril de Bilbao a Plencia, hasta el túnel de la Escuela Normal de Maestras, calle de Ramón y Cajal, hasta la salida del túnel, vía del ferrocarril hasta el puente de la dársena de Asúa, ría de Asúa, riberas del Duque de la Victoria, de Zorrozaurre y de Deusto, hasta el límite inicial; términos municipales de Basauri, Echegarri, Górliz, Guecho, Plencia, Portugalete y Sopelana.

Zamora

Zamora, capital: Zona comprendida entre los límites del término municipal y los ejes de la carretera de Tordesillas, avenidas de Italia y de Requejo, calle de Santa Clara de Lagartos, calle de San Torcuato, plaza de Alemania, avenida de Víctor Gallego, carretera de la Estación hasta su enlace con la de Villalpando y siguiendo por ésta hasta el límite inicial.

Benavente: Zona comprendida entre los límites del término municipal y los ejes de la carretera de La Coruña, calles de Santa Cruz y de la Rúa Ronda de Aguadores, hasta la estación del ferrocarril y siguiendo por la línea de éste en dirección a Astorga hasta su intersección con el límite inicial; términos municipales de Castrogonzalo, Fuentes del Ropel, Manganeses de

la Polvorosa, Pobladura del Valle, San Cristóbal de Entreviñas, San Román del Valle, Santa Cristina de la Polvorosa, Torre del Valle (La), Villabrazaro y Villanueva de Azoague.

Zaragoza

Zaragoza, capital: Zona denominada Barrio de Casetas, según delimitación que figura en el Plan General de Ordenación Urbana; términos municipales de Alagón, Alcalá de Ebro, Almunia de Doñ: Godina (La), Boquiñeni, Cabañas de Ebro, Calatayud, Calatorao, Ejea de los Caballeros, Embid de la Ribera, Epila, Figueruelas, Gallur, Grisén, Joyosa (La), Lucena de Jalón, Luceni, Lumpiaque. Paracuellos de la Ribera, Pedrola, Pinseque, Pradilla de Ebro, Purroy, Morata de Jalón, Moros, Remolinos, Riela, Rueda de Jalón, Sádaba, Salillas de Jalón, Saviñán, Sobradriel, Tauste, Torres de Berrellén, Utebo, Urrea de Jalón, Villanueva de Gállego y Zuera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de febrero de 1966 por la que se prorroga hasta 31 de diciembre del mismo año el plazo establecido por la de 8 de mayo de 1965 para la constitución de Juntas de Obras en las Confederaciones Hidrográficas.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 8 de mayo de 1965 por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Juntas de Obras en las Confederaciones Hidrográficas señala en su artículo 14 un plazo de ocho meses para que se constituyan las definidas en los artículos segundo y tercero de la misma Orden, cuyo artículo 15 dispone que por la Dirección General de Obras Hidráulicas se dictarán las normas e instrucciones necesarias para el funcionamiento y constitución de las distintas Juntas de Obras, según las peculiaridades de cada cuenca.

La natural complejidad, diversidad y heterogeneidad de problemas, tanto comunes como particulares de cada cuenca, ha impedido en el plazo fijado por la Orden de 8 de mayo de 1965 antes aludida, la formalización completa de las normas e instrucciones a que la repetida Orden se refería, ante la necesidad de ponderar cuidadosamente las circunstancias particulares de cada caso, con el fin de lograr realizar el propósito con la necesaria perfección.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

En relación con la Orden de 8 de mayo de 1965 que regula la constitución y funcionamiento de las Juntas de Obras en las Confederaciones Hidrográficas se amplía hasta 31 de diciembre de 1966 el plazo a que se refiere el artículo 14 de la citada Orden, en que deberá quedar constituida la Junta de Obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 22 de febrero de 1966 sobre devolución del importe de billetes anulados en los servicios de transporte de viajeros por carretera.

Ilustrísimo señor:

Relacionado con la no utilización por los usuarios de billetes expedidos para viajar en los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, se vienen planteando incidencias y quejas que tienen su fundamento en la falta normativa que regule la anulación de dichos billetes y la devolución del importe precedente.

En los transportes por ferrocarril se dictaron por este Departamento disposiciones relativas a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y a la Compañía Internacional de Coches Camas regulando la materia de anulación de billetes y devolución de su importe con una pequeña deducción compensadora de perjuicios.

De otra parte, en el Convenio Internacional de Berna para el transporte por ferrocarril de viajeros y equipajes, al que España está adherida, se establece en los casos de billetes anulados el derecho del ferrocarril a retener un tanto por ciento de su importe.

A virtud de lo anterior y respondiendo a consideraciones de equidad, se estima aconsejable implantar en favor de los usuarios del transporte por carretera un régimen de anulación de billetes y devolución de su importe con una reducida aminoración que venga a compensar a las Empresas concesionarias de los gastos y perjuicios que puedan ocasionárseles, habida cuenta que en la mayoría de los casos podrán ser utilizadas las plazas devueltas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se faculta a los usuarios de las líneas de transporte de viajeros por carretera para que cuando, por cualquier circunstancia, desistan del viaje para el que hubieran adquirido billete, puedan solicitar su anulación, con una antelación mínima de dos horas a la salida del coche para el que hubieran obtenido la plaza.

2.º La Empresa transportadora vendrá obligada a anular el billete y a devolver al usuario el importe del mismo, con la sola deducción a que después se alude, en el acto de la presentación y entrega del billete.

3.º Correlativamente a la obligación precedente, la Empresa concesionaria del servicio tendrá el derecho de retener un 10 por 100 del importe del billete, sin incluir impuestos, que deducirá al efectuar la devolución, si el billete se presenta a la anulación antes de las cuarenta y ocho horas de la salida del autobús, y un 20 por 100 cuando se anulen con posterioridad a ese plazo hasta dos horas antes de la salida del vehículo.

4.º El incumplimiento de lo prevenido en la presente Orden dará lugar a la incoación del oportuno expediente, de acuerdo con el artículo 116 del Reglamento de Ordenación de Transportes, para sancionar la falta cometida, que tendrá el carácter de grave a los efectos señalados en el párrafo primero del artículo 114 del citado texto reglamentario, sin perjuicio de las acciones que como derivadas del contrato de transporte puedan ejercitarse por el perjudicado ante las Juntas de Deudas.

5.º Las anteriores normas se expondrán al público en las administraciones de las líneas, en sitio bien visible, al lado de los despachos de billetes.

6.º Se autoriza a la Dirección General de Transportes Terrestres para que puedan adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden, que entrará en vigor treinta días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 febrero de 1966 por la que se dan normas referentes a limitaciones en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Ilustrísimo señor:

El número primero de la Orden ministerial de 4 de julio de 1955 por la que se dictan normas para la organización de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios establece que no se podrán simultanear en un mismo año académico las enseñanzas de dos cursos.

Sin embargo, parece lógico que esta limitación no afecte a las asignaturas complementarias que figuran en el plan de es-